

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Rosalia Voss*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 11 FEB 2020
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-021/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G20000013
CÓDIGO RECURRIDO.

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **2019-2483.DIC.**, asentado en el acta número **3881** de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOS(02) Códigos** de la **Licitación Pública** número **2G20000013** denominada "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL**", y **2020-0145.ENE.**, asentado en el acta número **3886** de fecha **27 DE ENERO DE 2020**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de dos códigos confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista, descritos a continuación; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-021/2019**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar combustible (Aceite Diesel bajo en azufre y Gasolina Regular) a granel, para

el desplazamiento de flota vehicular a Nivel Nacional, el funcionamiento de las Plantas de Emergencia y Calderas de los Hospitales Metropolitanos y Regionales; todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2019-1888.OCT.**, contenido en el Acta **3862** de fecha **7 DE OCTUBRE DE 2019**, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la Contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIP-CION LARGA DEL CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (Galones Aprox.)	MARCA	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR (Galones Aproximados)	PAIS	PRECIO UNITARIO OFERTADO	MONTO TOTAL HASTA POR (\$) INCLUYE IVA
1	160301005	COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE A GRANEL	635,000	CHEVRON	586,893.93	ESTADOS UNIDOS	\$2.75	\$1,613,958.31
2	160302020	GASOLINA REGULAR A GRANEL	7,000	CHEVRON	6,850.54	ESTADOS UNIDOS	\$2.81	\$19,250.02
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS								\$1,633,208.33

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: CONTRATO. 1) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El Contrato estará vigente por quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día 05 de mayo de 2021. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y de la Base de Licitación en referencia. **2) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución de servicio será por doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio. **3) ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato de cada Centro de Atención dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2019-1888.OCT., de fecha 7 de octubre de 2019 contenido en el acta número 3862 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las

obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Asimismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se describen a continuación: **1) GENERALES.** 1.1) El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación. 1.2.) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 1.3) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. 1.4) La contratista al momento de la entrega de combustible, deberá cumplir con las Normas de Seguridad Industrial aplicable a la manipulación de combustible, así como también debe cumplir con el procedimiento de recepción de combustible contenido en Normativa Institucional vigente. 1.5) Al momento de la entrega del combustible, deberá presentar TABLA DE CALIBRACIÓN EN ORIGINAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA. El ISSS se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la verificación de la calibración de los camiones cisterna sin costo para el ISSS. 1.6) La contratista deberá atender con prontitud las llamadas del ISSS, debiendo para ello proporcionar al responsable de cada Dependencia detallado en el ANEXO

7 de la Base de Licitación en referencia, un número de teléfono fijo o celular, fax y nombre de la persona que brindará asistencia técnica al ISSS. 1.7) La contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presente en su oferta respecto a los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía durante la vigencia del presente contrato, de los productos: gasolina regular y aceite diésel bajo en azufre. 1.8) La contratista deberá presentar en los primeros cinco (5) días de cada mes, un Informe mensual en formato impreso y digital, de las cantidades de combustible suministrado, en el cual se especifique la cantidad entregada, fecha de entrega, Numero de factura, monto y lugar de entrega en el ISSS, reflejando los saldos disponibles. Este informe deberá ser entregado en original los primeros cinco (5) días de cada mes en horas hábiles, a la Jefatura del Departamento de Operación Institucional de la División de Apoyo y Mantenimiento del ISSS, ubicada en oficinas de Ciudadela Monserrat del ISSS, (Teléfono 2591-6767). 1.9) Los camiones cisterna deberán contar con bombas para la descarga de los combustibles y deberán tener una capacidad máxima de cinco mil (5,000) galones. 1.10) La contratista deberá mantener en óptimas condiciones de uso los camiones cisterna y demás accesorios para utilizar en la descarga de los productos contratados, durante la vigencia del presente contrato. 1.11) La contratista debe mantener vigente los siguientes permisos durante la ejecución del presente contrato: 1.11.1) Permiso Ambiental para el Transporte de Materiales Peligrosos emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y 1.11.2) Autorización para el Traslado de Materiales Peligrosos emitido por el Vice Ministerio de Transporte. 1.12) En caso que dichos permisos se venzan durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá tramitar su renovación y entregar los nuevos permisos vigentes al Administrador del Contrato. 1.13) La contratista es responsable del cumplimiento de las regulaciones legales vigentes para el suministro contratado, exonerando de toda responsabilidad legal al ISSS, durante la vigencia del presente contrato.

2) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. La forma de entrega del combustible a granel se hará de la siguiente manera: 2.1) Deberá ser transportado hacia las Dependencias del ISSS, por medio de camión cisterna propiedad de la Contratista o subcontratado. 2.2) La entrega del combustible será en forma parcial a solicitud del Administrador del Contrato. **3) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** La recepción de los bienes contratados se efectuará por medio de Nota de Remisión emitida por la contratista, la cual debe contener: Nombre de la Dependencia que recibe, nombre del transportista, Número de placa del camión cisterna, cantidad de galones que entrega y Número de Marchamos. Al finalizar la descarga, la Nota de Remisión deberá ser firmada por el encargado de recepción y por la persona que efectuó la entrega. 3.1) Si durante la recepción se encontrare

que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no la exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

3.2) Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan (por el no cumplimiento de la Ley vigente y sus Reglamentos). **RECEPCIÓN DE**

LOS BIENES A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad a la factura presentada con cada entrega, detallando nombre, firma y sello del Administrador del Contrato (o quienes éste designe) y de la contratista; especificando en la factura lo siguiente: a) El nombre de la Institución y nombre de la Dependencia donde se ha suministrado los productos. b) El número de Notas de Remisión que amparan la entrega y números de marchamos. c) Detallar el monto correspondiente a FOVIAL. d) Detallar el monto correspondiente a COTRANS. e) Cualquier otro cargo aplicable según Legislación vigente para hidrocarburos. f) Cada factura debe llevar anexo la Nota de Remisión original, la cual ampara la entrega. 1) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando nombres, firmas y sellos de recibido por y entregado por. 2) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. **4) SOLICITUD DEL**

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE. El ISSS solicitará el suministro del combustible con tres (3) días hábiles de anticipación. 4.1) En caso de emergencia tales como: Cortes prolongados o racionamiento de energía eléctrica, aumento en la demanda de operaciones en Hospitales, ampliaciones de cobertura de servicios y aumento en demanda de atención médica hospitalaria por epidemias, o desastres naturales, la contratista deberá estar en la capacidad de atender entregas en un término menor o igual a veinticuatro (24) horas. 4.2) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el siguiente día hábil. **5) REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS CONTRATADOS.** El ISSS se reserva el derecho de reasignar o redistribuir saldos de existencia de combustible a granel durante la vigencia del presente contrato, pudiendo trasladar existencias de una Dependencia a otra sin afectar el total contratado en la licitación. Para estos efectos el Jefe del Departamento de Operación Institucional, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, enviará una nota a la persona designada por la contratista para la atención al ISSS, informándole sobre las reasignaciones o redistribuciones realizadas, las cuales para ser efectivas, se notificará a los responsables de las Dependencias relacionadas con la redistribución, según ANEXO 7 de la Base de Licitación en referencia.

SEXTA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD. El ISSS se reserva el Derecho de efectuar aleatoriamente control de calidad de los productos contratados, para lo cual el Departamento de Operación Institucional del ISSS u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que el producto no cumple con las Normas de Calidad requeridas por el Instituto o que no responde a la finalidad para el cual es requerido, la contratista está obligada a retirar de los diferentes Centros de Acopio del ISSS, el producto de mala calidad y simultáneamente efectuar la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. 1) El ISSS se reserva el derecho de realizar las pruebas de calidad correspondientes al combustible previo a la descarga en los tanques de acopio del ISSS, con el fin de aceptar o rechazar. 2) En caso que la contratista no sustituya el producto rechazado en un plazo de tres (3) días, o lo sustituye pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento. **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del

presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato N° G-021/2020. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles. **b) ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato: i) Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **1) FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **2) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **3) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar: 3.1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, o nota de remisión original. 3.2) Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS. 3.3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida

por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 3.4) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. 3.5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del presente contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al presente Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista

deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la Contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad. **DÉCIMA TERCERA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: 1) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP. **2) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su

responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes febrero del año dos mil veinte.


LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL – ISSS

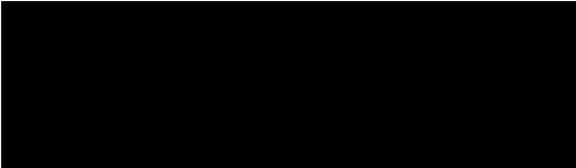
[REDACTED]
LIC. JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, **COMPARECEN:** por una parte, la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [REDACTED] edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte, **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] a quien se denominará “**LA CONTRATISTA**”. y **ME DICEN:** Que reconocen como susyas las firmas, obligaciones,



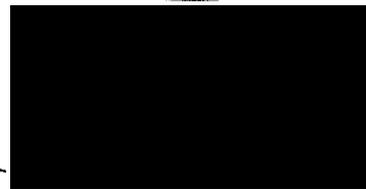
conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **2019-2483.DIC.**, asentado en el acta número **3881** de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOS (02)** Códigos de la **Licitación Pública** número **2G20000013** denominada **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL PARA VEHÍCULOS, PLANTAS DE EMERGENCIA Y CALDERAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL”**, y **2020-0145.ENE.**, asentado en el acta número **3886** de fecha **27 DE ENERO DE 2020**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de dos códigos confirmándose la adjudicación a favor de la Contratista; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día cinco de mayo de dos mil veintiuno; siendo el plazo de ejecución del servicio de doce meses, contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene

su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia, la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JOAQUIN ROBERTO ALVARENGA FLORES**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve ante los Oficios Notariales del Licenciado José Francisco Molina Guzmán, por el señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V. o D.L. & C. S.A.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y OCHO** del Libro **UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS**, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en cuyo



instrumento se confieren a favor del señor ALVARENGA FLORES, facultades suficientes para que en nombre y representación de dicha sociedad pueda otorgar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones. En dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor Nasser Bahaiá, en su calidad antes expresada por haber tenido a la vista la documentación ahí descrita. b) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del día treinta de diciembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Tatiana Denise Melara Alegría, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CURENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día once de mayo del año dos mil diez, de la que consta el incremento del capital, la modificación del pacto social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que conforman el pacto social y que rigen a dicha sociedad; y del cual consta que dicha sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de su finalidad social se encuentra otorgar instrumentos como el que antecede, que la Administración de la sociedad está a cargo de una Junta Directiva integrada por cuatro miembros denominados: Director Presidente, Vicedirector Presidente, Director Secretario y Primer Director, quienes durarán en funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente, Secretario y al Primer Director, actuando de manera conjunta o separada; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día trece de enero del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de sociedades, el día diecisiete de febrero del año dos mil doce, en la que se acordó modificar el pacto social de la sociedad en referencia en cuanto a la Administración de la sociedad, en el sentido de que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Director Presidente, señalando que también podrá ejercerla el Director Vicepresidente siempre y cuando actúe en forma conjunta con el Director Presidente, pudiendo celebrar toda clase de contratos; y, d) Certificación de Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva extendida en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta

minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad relacionada, señor José Rodolfo Avilés Salguero, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, en el Registro de sociedades, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día primero de julio del año dos mil quince, según Acta número cuarenta y seis, del Libro de Actas de Junta General de Accionistas en su punto tercero, se acordó elegir la nueva Junta Directiva para el período de cinco años contados partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, habiendo resultado electo en calidad de Director Presidente el otorgante del poder inicialmente descrito, señor Miguel Esteban Nasser Bahaia, con vencimiento al día **veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



1
2
3
4
5

